

31 de diciembre de 2023, Bogotá D.C.

Atención

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Dra.

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro único

E. S. D.

Referencia : Tribunal arbitral de Andrés Felipe González Venegas, Comercio Internacional S.A.S., Ajustadores de seguros, Investa S.A.S. y Servicomex inversiones S.A.S. vs. MAPFRE seguros generales de Colombia S.A.

Trámite : 141302.

Convocantes : Andrés Felipe González Venegas, Comercio Internacional S.A.S., Ajustadores de seguros, Investa S.A.S. y Servicomex inversiones S.A.S

Convocado : MAPFRE seguros generales de Colombia S.A.

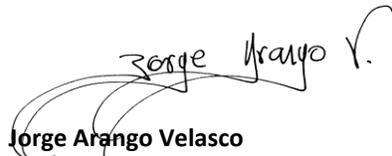
Asunto : Dictamen pericial de contradicción al Dictamen de Parte presentado por Consultores Efectivos SAS.

Al honorable tribunal:

Mediante el presente escrito procedo a emitir el dictamen pericial de contradicción que me ha sido solicitado sobre el proceso de la referencia por el apoderado judicial de MAPFRE seguros generales de Colombia S.A.

En el experticio que aquí se emite plasmo un concepto profesional, independiente y especializado sobre los análisis económicos del encargo que me ha sido planteado.

Atento a resolver cualquier inquietud,



Jorge Arango Velasco

CC 79 853-094

Profesional en finanzas

Especialista en finanzas

Magister en finanzas

Magister en administración de empresas - EMBA

Técnico Laboral en Avalúos

Certificado en valoración de perjuicios financieros

Inscrito en el Registro de Avaluadores

Categoría de Perjuicios

AVAL – 79 853 094

DICTAMEN DE CONTRADICCION

RESPECTO DEL

DICTAMEN ECONÓMICO CÁLCULO INTERESES CDT

**Presentado por
CONSULTORES EFECTIVOS SAS
El 09 de noviembre de 2023**

**JORGE ARANGO VELASCO
CC 79 853 094
Profesional financiero**

Diciembre 2023

Índice

Índice	3
Declaraciones de Ley	4
1. Entendimiento de la situación	5
1.1 Entendimiento	5
1.2 Encargo	6
1.3 Información utilizada.....	6
1.5 Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango	8
2. Consideraciones para la resolución del encargo	9
2.1 La naturaleza de las tasa de los CDT	9
2.2 La fórmula para el cálculo de los intereses	10
2.3 La relación que existe entre riesgo y tasa	11
3. Respuesta al encargo planteado	14
Contradicción 01. El CDT se renueva a una tasa de acuerdo a la política del banco	14
Contradicción 02. El cálculo de la mora no debe incluir el valor del principal	14
Contradicción 03. El momento de la transferencia de los rendimientos debe iniciar el 22 de noviembre, fecha en la cual se le da instrucciones de giro a MAPFRE	15
Contradicción 04. El dictamen utiliza una fórmula de valor presente con interés simple y la anuncia como interés efectivo o compuesto	16
Contradicción 05. Utilizar la tasa máxima no refleja el costo de oportunidad de los recursos....	16
Conclusiones	16
4. Declaraciones finales.....	18

Declaraciones de Ley

En el experticio que aquí se emite plasmo mi concepto profesional y especializado sobre los análisis económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido planteado. Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso declaró bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte del MAPFRE Seguros generales de Colombia y sus respectivos apoderados judiciales.
- Que, mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, apporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Ni que me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de quien contrató los servicios profesionales.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen, corresponde a mi real convicción sobre la materia.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que la he utilizado con anterioridad.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.
- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Igualmente, de manera anexa presento una lista de casos en los que he sido designado como perito en los últimos cuatro (4) años.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Que por carecer de competencia y conocimiento profesional para ello, en desarrollo del dictamen se omitió toda consideración o juicio de valor de carácter jurídico.

Manifiesto, de acuerdo con los artículos 8, 13 a 17 de la Ley 1673 de 2013:

- Que no presento inhabilidad, impedimento o incompatibilidad para la realización del avalúo de perjuicios que me ha sido solicitado.
- Que he seguido fielmente el Código de Ética de la Actividad del Avaluador.
- Que he obrado con la mayor prudencia y diligencia para con el concepto aquí emitido.
- Que en la presente diligencia no he actuado en perjuicio de ningún tercero.

1. Entendimiento de la situación

1.1 Entendimiento

Sobre el Acuerdo de levantamiento de la medida cautelar

Entiendo, de la lectura de la Demanda Reformada y la Contestación a la Demanda Reformada, que existe una reclamación por parte de los Convocantes, a saber, Andrés Felipe González Venegas, Comercio Internacional S.A.S., Ajustadores de seguros, Investa S.A.S. y Servicomex inversiones S.A.S (de ahora en adelante Los Convocantes) y la Convocada, MAPFRE Seguros generales de Colombia S.A. (en adelante la Convocada) respecto a la materialización financiera del “Acuerdo para el levantamiento y sustitución extraprocesal de medida cautelar”, en función de la cual se constituyó un CDT para cubrir que “En el evento de que se declare la responsabilidad civil de LOS DEMANDADOS VENDEDORES mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea igual o superior al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, EL DEMANDANTE podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados para pagarse el monto de la condena impartida en la sentencia ejecutoriada en contra de LOS DEMANDADOS VENDEDORES¹”.

Entiendo, así mismo, que la ejecutoria de la sentencia que puso fin al proceso declarativo que dio luz al Acuerdo, fue emitida el 12 de octubre de 2021, lo que llevó a que la restitución de los recursos impartida por el juzgado 8 civil del circuito de Cali se computa a partir de la adición de 10 días hábiles, lo que llevaría a una fecha de entrega de los recursos igual al 27 de octubre de 2021.

Sobre el CDT constituido

Se constituyó un CDT con las siguientes consideraciones:

Documento:	: CDT No. 5178846 expedido por Bancolombia
Plazo	: 1 año
Fecha constitución	: 01-jul-2020
Fecha vencimiento	: 01-jul-2021
Tasa efectiva anual	: 5,05% EA
Condición	: No capitalizable interés vencido
Renovación	: Automática por un plazo igual
Tasa de renovación	: Conforme a la política del Banco
Reglas contenidas	: Este título es irredimible fuera del período de gracia pactado al momento de su expedición. Dicho período de gracia será de 10 días comunes para los títulos expedidos a 90 días o más y de 3 días comunes para los títulos inferiores a 90 días. Si dentro del período de gracia que se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, el(los) titular(es) no pide la restitución del depósito al banco o si ésta no le comunica su intención de restituirlo, el plazo se prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución contado desde la fecha del último vencimiento y así sucesivamente en la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el banco podrá ajustarla a la de la política que rija en el banco al momento de producirse su prórroga, aún si el titular no notificare su intención de solicitar su restitución dentro del período de gracia, durante este período de gracia y en caso de no prorrogarse el título el banco no estará obligado a reconocer intereses.

¹ Numeral 3.1 del presente acuerdo.

Este CDT se renovó automáticamente el 01-jul-2021, habida cuenta que aún no había terminado el proceso de levantamiento de la medida cautelar, por un plazo adicional de un (1) año a una tasa de 1,65% EA.

Sobre la cesión del CDT y sus rendimientos

Entiendo, por los documentos que obran en el expediente, y en especial por la carta enviada por MAPFRE a Bancolombia el día 03 de diciembre de 2021, que (i) se endosó el CDT 5178846 y que (ii) se reintegraron los rendimientos obtenidos por valor de COP 176.750.000.

Es importante anotar que solamente hasta el día 22 de octubre de 2021 MAPFRE fue informada por parte de SERVICOMEX del destino de los rendimientos que el CDT No. 5178846 había generado. Antes de esta comunicación, MAPFRE no había solicitado los recursos generados por intereses puesto que no había claridad de a quien enviárselos.

Sobre la reclamación plasmada en el dictamen

El Dictamen en Contradicción, emitido por Consultores Efectivos S.A.S (en adelante el Dictamen en Contradicción Consultores Efectivos) calcula una serie de supuestos perjuicios que están enmarcado en las siguientes premisas:

- La diferencia en los rendimientos del CDT renovado a una tasa de 1,65% EA respecto de diferentes tasas, un escenario con la tasa inicialmente pactada de 5,05% EA y otro escenario con la tasa calculada por Consultores Efectivos correspondiente al 3,74%.
- El valor de la mora correspondiente al periodo en el cual se redimieron los intereses por valor de COP 176.750.000 y su fecha de entrega a la parte Convocante, es decir, desde el 27 de octubre de 2021 fecha que corresponde, en palabras de Consultores Efectivos “la restitución de los recursos impartida por el juzgado 8 civil del circuito de Cali el 12 de octubre de 2021 y dentro de los 10 días hábiles siguientes cuyo plazo se vencería el 27 de octubre de 2021”; y el 03 de noviembre de 2021.

Resumen de fechas relevantes

Renovación del CDT	01-jul-2021	Se renueva automáticamente
Fin del proceso judicial	12-oct-2021	En el juzgado 8 Civil de Cali
Fecha entrega recursos	27-oct-2021	10 días hábiles después del Fin del proceso judicial
Carta solicita giro rendimientos	22-nov-2021	Enviada a MAPFRE por SERVICOMEX
Cesión principal	03-dic-2021	Mediante carta de MAPFRE a Bancolombia
Pago rendimientos	03-dic-2021	Mediante giro de MAPFRE a SERVICOMEX

1.2 Encargo

Se me ha solicitado revisar el Dictamen en Contradicción y sus anexos para confirmar que la técnica financiera y de cálculo de perjuicios haya sido correctamente utilizada.

1.3 Información utilizada

Para la realización del presente dictamen se ha utilizado la información que el Dictamen en contradicción presentó para estar en el mismo nivel de análisis. Esta información se puede consultar en el siguiente vínculo:

https://drive.google.com/drive/folders/1Wk1IPvJ0xLKsaHLGdgcauUvP6xv97d_d?usp=sharing

Ahora bien, es importante anotar que pese a que el dictamen en contradicción anuncia en varias oportunidades la presencia de una hoja de cálculo en los anexos, la misma no está presente en el vínculo de consulta como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen 01. Anuncio de la presencia de una hoja de cálculo

7.1 DOCUMENTACIÓN:

Se señala que los documentos revisados, que incluyen la Demanda, la página del Banco de la República y los documentos relativos a los Certificados de Depósito a Término (CDT) ofrecidos por Bancolombia en la fecha de julio de 2021, **constan en el archivo digital entregado junto con este dictamen.** Estos documentos se enumeran del 1 al 4 para su referencia Hoja de Cálculo en Excel Consolidado de trabajo y anexo digital.

Imagen 02. Archivos del dictamen en contradicción donde se evidencia que no hay hoja de cálculo anexa

Compartido conmigo > Mapfre ▾

Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▾	Tamaño de a
2. RA - #6239.v1 - Anexos RTA derecho de petició...	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	1014 kB
3. Cédula Juan Carlos Rodríguez Ospina.pdf	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	90 kB
4.Tarjeta Profesional Juan Carlos Rodríguez Ospina	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	52 kB
6.Certificación Junta Central de Contadores Juan...	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	48 kB
7. Registro abierto de Avaluadores Juan Carlos Ro...	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	286 kB
8. Listado de Peritajes y contradicciones particip...	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	90 kB
9. Camara de comercio Consultores.pdf	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	140 kB
Dictamen Servicomex Final.pdf	revisoriafiscaljym@gmail...	10 nov 2023 revisoriafiscalj...	595 kB

Nótese que en los anexos hace falta el Anexo No. 1, que debía ser la hoja de cálculo tal como lo anuncia la hoja 21 del Dictamen en contradicción.

Como información adicional, se consideraron 3 piezas procesales fundamentales, las cuales son:

- Carta de endoso del CDT. Dirigida a Bancolombia por parte de MAPFRE el 03 de diciembre de 2021
- Carta de instrucciones de giro de los rendimientos. Dirigida a MAPFRE por parte de SERVICOMEX el 22 de noviembre de 2021
- Correo electrónico que da cuenta del recibo de la transferencia de los rendimientos financieros del CDT.

Otros cálculos y bases de datos consultadas se anexan en una hoja de cálculo para facilidad de comprobación en el siguiente repositorio digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1B8rfQUKGW98mxd8tuhwmFhGBUrRLN3dq?usp=sharing>

1.5 Idoneidad e independencia del Perito Jorge Arango

Respecto del encargo solicitado y para los efectos de lo dispuesto en los numerales 3° y 6° del artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto mi total idoneidad, respaldada en las siguientes declaraciones cuya corroboración es posible a partir de la hoja de vida adjunta y sus correlativos soportes:

Hoja de vida

Profesional en finanzas, con especialización en finanzas, maestría en finanzas, Executive MBA, maestría en Narrativa y técnico en avalúos. Veintidós años de experiencia en Banca de Inversión realizando valoraciones, consecución de deuda con bancos y mercado de capitales, dictámenes periciales y evaluación de proyectos. Miembro de varias juntas directivas, profesor universitario e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

- Poseo una Maestría en Administración de Negocios, la cual me permite entender la dinámica del desarrollo de los procesos de toma de decisiones.
- Poseo Pregrado, Diplomado, Especialización y Maestría en finanzas, con lo cual me es dado analizar el comportamiento de las variables financieras de una operación.
- Poseo un título Técnico laboral en avalúos
- Estoy inscrito como evaluador frente a la ANA² con certificación vigente para el avalúo de perjuicios.

Las arriba mencionadas declaraciones están soportadas con las certificaciones correspondientes, en el siguiente repositorio digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1B8rfQUKGW98mxd8tuhwmFhGBUrRLN3dq?usp=sharing>

Respecto de la independencia, declaro que:

- Por parte de Los Convocantes, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Por parte de La Convocada, declaro que he presentado varios dictámenes periciales los cuales relaciono al final de este documento.
- Por parte de los apoderados judiciales de La Convocada, declaro que he presentado varios dictámenes periciales los cuales relaciono al final de este documento.

(Fin de sección)

² Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Consideraciones para la resolución del encargo

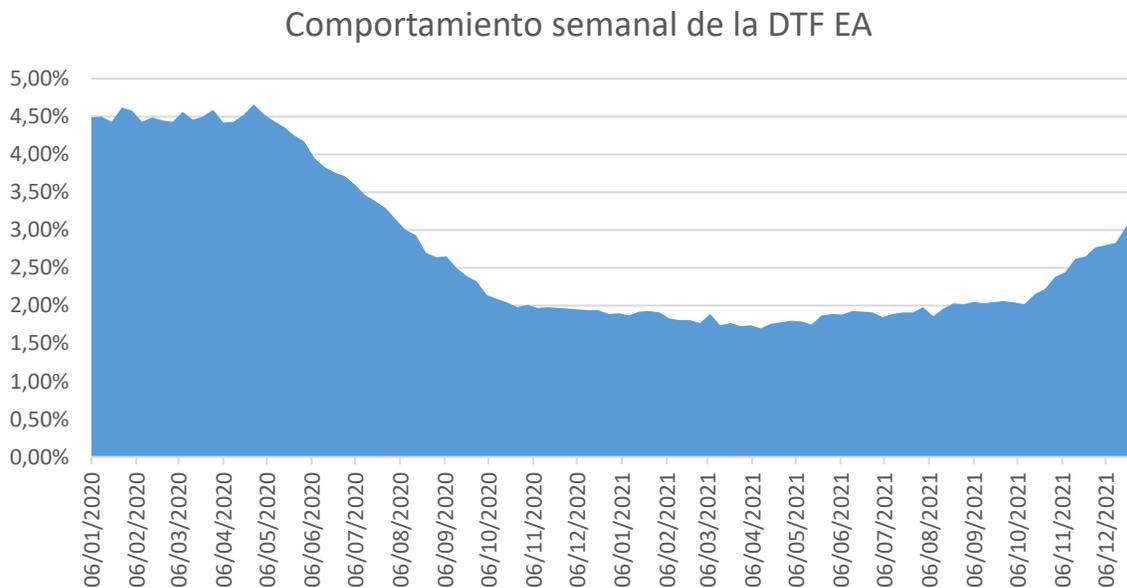
2.1 La naturaleza de las tasa de los CDT

Los Certificados de Depósito a Término son un instrumento de ahorro que utilizan las entidades financieras para fondar los recursos que son colocados en crédito. A esta actividad se le denomina la Gestión de Activos y Pasivos de las entidades financieras.

El nivel de las tasas de los CDT se ven influenciadas por dos tipos de efectos, uno interno, que obedece a la demanda de recursos de la entidad financiera como tal, y otros externos, como la Tasa de Interés de Intervención y la Inflación.

En Colombia uno de los índices de referencia más utilizados corresponde a la DTF, que es el promedio reportado semanalmente por todas las entidades financieras que cuentan con la autonomía para la emisión de CDTs a un plazo de 90 días en modalidad de intereses anticipados. A continuación se puede observar una gráfica de a DTF teniendo en cuenta la importante caída por efecto del COVID-19 y los efectos económicos de la Pandemia y las medidas restrictivas de confinamiento.

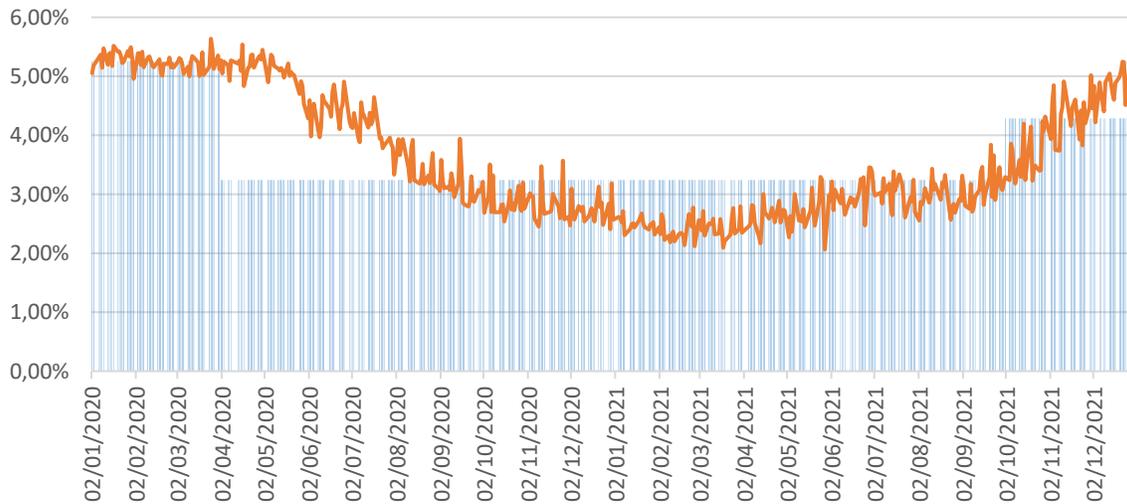
Gráfica 01. Comportamiento de la DTF. Fuente: Banco de la República. Elaborada por el Perito



Nótese como la tasa inicia un descenso a partir del mes de junio de 2020 y solo logra una tendencia de recuperación hasta noviembre de 2021. Esto es un importante indicio del comportamiento de las tasas de interés en su conjunto, sin embargo, de manera específica se puede analizar la tasa de interés de los CDT a un (1) año, los que se corresponden con el caso del CDT en revisión.

Gráfica 02. Comportamiento de la tasa de CDT a 1 año. Fuente: Banco de la República. Elaborado por el Perito

Comportamiento Tasa CDT 1 año. Fuente: Banco de la República



2.2 La fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de los intereses se realiza mediante la utilización de una tasa efectiva identificada por su notación Efectiva anual (EA). La tasa de interés efectiva es una medida del costo o rendimiento de un producto financiero, expresada como un porcentaje anual. Se calcula teniendo en cuenta el efecto de la capitalización de intereses, es decir, que los intereses generados se suman al capital inicial para calcular los intereses del siguiente periodo.

La Tasa Efectiva es una medida más precisa del costo o rendimiento de un producto financiero que la tasa de interés nominal, que no tiene en cuenta el efecto de la capitalización de intereses. Por ejemplo, una tasa de interés nominal del 10% anual significa que por cada \$100 invertidos, se ganarán \$10 de interés al final del año.

La Tasa Efectiva se calcula de la siguiente manera:

$$TEA = (1 + i)^n - 1$$

Donde:

- i es la tasa de interés nominal anual
- n es el número de veces que se capitalizan los intereses durante el año

En este orden de ideas, la fórmula del valor presente (VP) utilizando una tasa efectiva anual es la siguiente:

$$VP = FV / (1 + r)^{(n/m)}$$

Donde:

VP es el valor presente
FV es el valor futuro
r es la tasa efectiva anual
n es el número de períodos de capitalización
m es la base del tiempo de la capitalización

Es muy importante resaltar que la tasa efectiva utiliza la expresión del exponencial (es decir, de números elevados a una porción del tiempo (n) de la capitalización total (m))

2.3 La relación que existe entre riesgo y tasa

Como ya se mencionó, la tasa de los CDTs calculada por el Banco de la República a partir de los formatos de reporte 441 y 133 es un promedio reportado por las diferentes instituciones. No queriendo decir esto que sea la tasa a la cual una institución en particular negocio sus tasas.

Entre más respaldo y mejor calificación crediticia tenga una entidad financiera, menor será su tasa de interés ya que requerirá de un menor esfuerzo para convencer a su clientela de confiar sus recursos a la entidad financiera.

El escenario en el cual se llevó a cabo la renovación del CDT fue un escenario de bajas tasas de interés como lo expreso de manera notoria la prensa a nivel nacional:

Noticia Diario La República

Las razones que impulsaron la caída de la tasa de interés de los CDT a diciembre (jueves, 28 de enero de 2021³)

Las medidas para mitigar el choque económico producto del covid-19 en el bolsillo de los consumidores le continúa pasando factura a las tasas de los CDT. Esto se evidencia en que el interés promedio de estos títulos a un año pasó de 5,38% en enero a 2,72% en diciembre de 2020, es decir que está más de 2,66 puntos porcentuales por debajo del nivel con que se inició el año pasado. Eso significa que el interés promedio de un CDT bajó más que la tasa del Emisor, que disminuyó 2,50 pps.

(Espacio intencionalmente en blanco)

³ <https://www.larepublica.co/finanzas/la-tasa-de-interes-de-los-cdt-cayo-2-6-puntos-porcentuales-durante-lo-corrido-de-2020-3116832>

Imagen 03. Tasas de interés de CDT en 2021

ASÍ ESTÁN LAS TASA:

(Top 10 de las entidades con las tasas más altas a 360 días) Montos, cifras en millones de pesos



Fuente: Superfinanciera / Gráfico: LR-ER

Nótese que entre el top de los 10 bancos que más pagan por los CDTs no se encuentra Bancolombia⁴, ya que como se mencionó esta es una entidad que por reconocimiento y solidez puede pagar tasas de interés inferiores a las del promedio del resto de entidades⁵.

⁴ <https://www.fitchratings.com/research/es/banks/fitch-affirms-bancolombia-related-entities-ratings-outlook-stable-10-12-2021>

Fitch Ratings - Bogotá - 10 Dec 2021: Fitch Ratings afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de Bancolombia S.A. (Bancolombia), sus subsidiarias locales y entidad relacionada en 'AAA(col)' y 'F1+(col)', respectivamente. La Perspectiva de las calificaciones de largo plazo es Estable.

⁵ Por ejemplo, Banco Pichincha A+.

(Fin de sección)

<https://www.bancopichincha.com.co/documents/158147/398304/10.+Sustento+calificaci%C3%B3n+Fitch+Ratings+Marzo+2020.pdf/4e88431e-1391-c4e7-92c0-ca1e2bd07eca>

Banco Mujer AA-

<https://www.fitchratings.com/research/es/banks/fitch-affirms-banco-mundo-mujers-national-ratings-at-aa-col-f1-col-21-09-2022>

Bancoomeva AA-

<https://www.bancoomeva.com.co/documentos/3700/2020/>

3. Respuesta al encargo planteado

Contradicción 01. El CDT se renueva a una tasa de acuerdo a la política del banco

Razón de la contradicción

El dictamen en contradicción parte del supuesto errado de una tasa diferente a la que Bancolombia determinó como política. No es razonable (i) ni mantener la tasa de 5,05% EA inicialmente planteada; ni (ii) desarrollar una metodología retrospectiva para sustentar una tasa diferente.

La tasa de renovación de 1,65% EA, es un hecho, derivado de las circunstancias de liquidez de Bancolombia, el efecto macroeconómico de las bajas tasas de intervención del banco de la República y el efecto deflacionario del COVID-19 sobre la economía.

Efecto económico

Habida cuenta que la metodología del dictamen en contradicción consiste en comparar un resultado calculado a una tasa diferente, y teniendo en cuenta que no es posible fácticamente contar con una tasa diferente, a pesar de los esfuerzos metodológicos del dictamen en contradicción, el efecto económico es que cualquier reclamación por concepto de diferencial de tasas es cero (COP \$0). Para mayor claridad, solo se puede comparar la tasa de 1,65% consigo misma, ya que es la realidad del negocio que MAPFRE no podía cambiar.

Conclusión

Esta es una diferencia significativa que invalida la totalidad del análisis en al que el dictamen en contradicción pretende calcular un supuesto perjuicio por la artificial comparación de inexistentes tasas.

Contradicción 02. El cálculo de la mora no debe incluir el valor del principal

Razón de la contradicción

El dictamen en contradicción pretende calcular el valor de la mora sobre la sumatoria del principal (COP 3.500.000.000) y la sumatoria de los intereses causados por el primer año del CDT (COP 176.750.000); es un error considerar que el principal, el cual está siendo endosado, es parte del cálculo de cualquier demora en el reintegro de los recursos, los cuales únicamente pueden referirse a los intereses, toda vez que el CDT y su correspondiente principal, se renovaron.

Imagen 04. Se evidencia el valor del capital como parte del cálculo de los intereses moratorios

(ii) Intereses Mora desde 27 de octubre hasta el 3 de diciembre de 2021.			
CALCULO MORATORIO			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES IBC	TOTAL INT. MORATORIO
Intereses Remuneratorios	3.500.000.000	93.158.030	93.158.030
Intereses Remuneratorios	176.750.000	4.704.481	4.704.481
Total	3.676.750.000	97.862.511	97.862.511

Efecto económico

Dado que no es financieramente correcto incluir una mora por el principal de COP 3.5000.000.0000, se debe tener en cuenta que económicamente el efecto de este rubro disminuye de COP 97.862.511 a COP 4.704.481.

Conclusión

Esta es una diferencia significativa que invalida la totalidad del análisis puesto que el perjuicio se sobrestimó en un 95% el eventual perjuicio, el cual, sin embargo, a continuación se demostrará que es de cero (COP 0)

Contradicción 03. El momento de la transferencia de los rendimientos debe iniciar el 22 de noviembre, fecha en la cual se le da instrucciones de giro a MAPFRE

Razón de la contradicción

El dictamen en contradicción calcula el plazo de los rendimientos financieros desde el 27 de octubre, siendo que no era posible para MAPFRE enviar los rendimientos del CDT si no se habían dado instrucciones de giro habida cuenta de la existencia de una multiplicidad de convocantes.

La diferencia en días del:

27-oct al 03-dic son 37 días;

Mientras que la diferencia entre el:

22-nov al 03-dic son 11 días.

Es decir, que hay una diferencia de 26 días que el Dictamen en contradicción estaría sobrestimando.

Sin embargo, la sana lógica lleva a considerar que si existió una demora en el giro de los recursos, esta consistió únicamente en once (11) días calendario, lo que es razonable habida cuenta que los procesos y procedimientos de una entidad no son automáticos y requieren de surtir procesos de ordenamiento, priorización, verificación y autorización para reflejarse económicamente.

Efecto económico

En este orden de ideas, si bien es cierto que la matemática financiera permite el cálculo del valor de esos once (11) días calendario, la sana lógica del pensamiento y análisis de los procesos impele a considerar que no se está frente a un hecho dañoso, si no a un periodo razonable del trámite de un giro de recursos, por lo cual el supuesto perjuicio sería de cero (COP 0).

Conclusión

Esta es una diferencia significativa que invalida la totalidad del análisis, la lógica de los procesos indica que once (11) días es totalmente razonable para la ejecución de una transferencia.

Contradicción 04. El dictamen utiliza una fórmula de valor presente con interés simple y la anuncia como interés efectivo o compuesto

Razón de la contradicción

El dictamen en contradicción divide la tasa en el número de días y realiza la multiplicación por el valor presente. Lo cual es un error ya que las tasas efectivas reconocen la acumulación del capital en el exponencial, es decir, elevándolas al número de días sobre la base.

Imagen 05. Anuncio de la fórmula del cálculo del interés efectivo

La fórmula financiera aplicada en términos de tasa efectiva anual es la siguiente: $\text{Interés} = ((3.500.000.000 + 176.750.000) * 117 * (5.05\% / 360))$ cuyo resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Efecto económico

No hay un efecto económico definido. Sin embargo se concluye que todos los cálculos que están en el dictamen de contradicción, utilizando el interés simple, están errados puesto que no se utilizó una fórmula efectiva que considerara utilizar el exponencial en el número de días.

Conclusión

El dictamen en contradicción detenta un desconocimiento de las bases de la matemática financiera

Contradicción 05. Utilizar la tasa máxima no refleja el costo de oportunidad de los recursos

Razón de la contradicción

Utilizar la tasa de mora como una medida del costo de oportunidad de los recursos no es real y no tiene ninguna apreciación objetiva puesto que la tasa de mora es sancionatoria y su aplicación es exclusiva de la prerrogativa de ciertos actores o circunstancias definidas.

Efecto económico

No hay un efecto económico per sé, sin embargo, en mi concepto la utilización de esta tasa está por encima del costo de oportunidad de los recursos.

Conclusión

No hay una consistencia en la medición del resarcimiento de unos eventuales perjuicios ya que el dictamen en contradicción pretende el cálculo de una tasa indemnizatoria.

Conclusiones

Luego de haber analizado los cálculos presentes en el dictamen en contradicción, concluyo que no existe un perjuicio económico identificable con la cesión y reintegro de los rendimientos del CDT No. 5178846 habida cuenta que:

- No es posible estimar cuánto pudo haber sido una tasa de renovación bajo escenarios que no tienen absolutamente nada que ver con el comportamiento de las tasas hacia la baja, en especial por el COVID-19

- No es correcto incorporar el valor del principal dentro de cualquier cálculo de una supuesta demora porque el capital del CDT de cedió y se pagará al vencimiento, hacerlo sería doble contar un rendimiento lo que va en contravía de la lógica de la matemática financiera,
- No es correcto considerar que MAPFRE podía entregar los rendimientos cuando no se le había informado a quien, de hecho, los rendimientos estaban en posesión de Bancolombia, no de MAPFRE.
- No es razonable considerar que los trámites no tienen un tiempo de ejecución normal por el giro de la naturaleza del negocio y querer cobrar rendimientos sobre estos

Según el artículo 226 del Código General del Proceso, el dictamen pericial es un medio de prueba establecido para verificar hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, que por ser tan concretos escapan a la órbita de conocimiento del juez y, por ende, deben ser dilucidados por un experto en la materia que se trate.

De ahí que esa norma exija que el dictamen sea claro, preciso, exhaustivo y detallado, y que en él se expliquen los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones que lleve a cabo el perito, al igual que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

El documento analizado adolece de estas características al no ser exhaustivo y detallado en su metodología, además de carecer de claridad en el desarrollo de sus cálculos, sobreestimando:

- El valor del perjuicio por las supuestas diferencias en tasas, la cual se demostró que es de cero (COP 0)
- El valor del perjuicio por los supuestos retrasos en la entrega de los recursos, en la cual se demostró es lógico considerar que una diferencia mínima de once (11) días no es un evento indemnizable si no que está dentro del derrotero lógico de las transacciones.

Por lo tanto, en mi opinión de profesional en finanzas, con especialización en finanzas y maestría en finanzas (adicionalmente a una Maestría en Administración Negocios) encuentro que la diferencia entre los supuestos perjuicios calculados por el Dictamen en Contradicción y los desarrollados y soportados en este documento son de un orden de magnitud tal, que le restan total confianza a las conclusiones a las que erróneamente llega el Dictamen en Contradicción.

(Fin de sección)

4. Declaraciones finales

Como lo mencioné anteriormente, declaro que para analizar el encargo planteado he empleado mi experiencia y conocimiento los cuales relaciono a continuación:

Datos de contacto:

- Jorge Arango Velasco
- CC: 79 853 094
- Dirección: Calle 64 # 8 – 41 Apto. 502
- Tel: 317 642 0770
- jorge.arango@outlook.com
- arangovelasco.jorge@gmail.com

Formación académica:

- Profesional en finanzas. Universidad Externado. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Diplomado en finanzas avanzadas. Universidad del Rosario
- Especialista en finanzas. Universidad de los Andes. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010
- Executive MBA. INALDE Universidad de la Sabana. Áreas de conocimiento de "Economía, Administración, Contaduría y afines" conforme al proceso de registro calificado determinado por el Decreto 1295 del 2010.
- Maestría en Narrativa y Gamificación. IEBS. 2019.
- Maestría en Dirección financiera. Universidad de Murcia. 2021.
- Técnico en avalúos. Lonja de Colombia. Corporación tecnológica empresarial. 2022

Experiencia profesional relevante:

- Corficolombiana. Gerente de banca de inversión (2 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- BBVA. Especialista de banca de inversión (7 años)
Responsable de la estructuración de proyectos de M&A y debt & capital markets
- Más de veinte años de experiencia en la elaboración de valoraciones y modelos financieros para fusiones y adquisiciones; consecución de recursos en el mercado de deuda y en el mercado de capitales

Certificaciones:

- Registro Nacional a de Avaluadores
 - o Intangibles especiales
- SARLAFT
- Certificación (300 horas) como Perito Judicial en Valoración Financiera. Euroinnova 2023.
- Curso (16 horas) en valoración y liquidación de daños y perjuicios. Universidad Externado 2023.

Experiencia en cátedra:

- Universidad EAN. Postgrado en Finanzas. Modelación Financiera.
- Universidad del Rosario. Maestría en derecho Corporativo. Valoración de empresas

Dictámenes recientes y en curso:

- 1) Carbones de los Andes. Sector minero: Valoración de empresa. 2011. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado promiscuo Valledupar.
- 2) Clímaco Trujillo Mazo Vs. GEOFUNDACIONES. Sector construcción: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3) Capital Salud Vs. Contraloría de Bogotá. Sector salud: Valoración de empresa. 2013. Abogado: Luis Amaya. Contraloría de Bogotá.
- 4) Consorcio Octa Jamundí Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2013. Abogado: Felipe de Vivero Arciniegas. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5) Consorcio CMS Vs. FONADE. Sector infraestructura: Cuantificación de perjuicios. 2014. Abogado: Ignacio Castilla. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6) Familia Culma Trujillo. Cálculo de los perjuicios ocasionados por acusación precluida de las personas naturales GRACIELA CULMA, JUAN CARLOS TRUJILLO, MARIO TRUJILLO, WILBERTO TRUJILLO, EDNA TRUJILLO y FREDI TRUJILLO. 2014. Abogado: Augusto García.
- 7) AVANTEL Vs. TIGO. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2016. Abogado: Rodrigo Durán. Tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca.
- 8) ORBITA Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.
- 9) Cementos Tequendama Vs. VELMAR. Sector Cemento: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Garrido & Rengifo. Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
- 10) Vinos y Conservas Vs. José Canepa. Sector alimentos: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Eidelman González. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 11) IRI Vs. OCENSA. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) IRI Vs. MULTIBANK. Sector petróleo: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Adriana López. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 13) Transporte Renaciente Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 14) Transporte Media Luna Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 15) Transporte Rodríguez Torice Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 16) Transporte ETUL Vs. Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sector transporte: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Armando Venegas. Tribunal Administrativo de Bolívar.
- 17) Ministerio de Transporte Vs. RUNT. Sector transporte: Análisis de contratos. 2017. Abogado: Carlos Medellín. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 18) TELMEX Vs. Propietarios Local 119 Parque central Bavaria. Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Alberto Zuleta de Holland & Knight. Declaro no conocer la instancia a la cual fue presentado.
- 19) DISTRICARGO INC LOGISTICS Vs. DISTRICARGO Operations. Cálculo de perjuicios. Abogado: Leonardo Correa. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 20) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2017. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
- 21) EGEDA Vs. TELMEX. Sector telecomunicaciones. Contradicción dictamen de parte. 2017. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.
- 22) CHEVRON Vs. Grupo Magdalena. Sector hidrocarburos: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Yañes asociados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 23) Sésamo Kids Vs. Centro para el desarrollo infantil Huellas SAS. Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Adriana López. Superintendencia de Industria y Comercio.

- 24) CELUTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 25) ETHOS Vs Universidad Mariana. Sector software: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado Leonardo Correa. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 26) Bonncel Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Tobar & Romero. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 27) LLAMA TELECOMUNICACIONES Vs. COMCEL. 2018. Abogado: Zorro Talero. Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá.
- 28) Comunidad Celular Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: Cuantificación de perjuicios. 2018. Abogado: Valbuena Abogados. Proceso ordinario de mayor cuantía. Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales.
- 29) Jhonny León. Cuantificación de perjuicios por presunto error médico. 2018. Abogado: Adriana López. Juzgado 12 civil del Circuito de Bogotá.
- 30) Global Leader Vs. COMCEL. 2018. Abogado. Alberto Zuleta de Holland & Knight. Juzgado 7mo Civil de Oralidad de Cali.
- 31) David Duque Vs. World Fuel. Contradicción. 2019. Abogado: Wilmer Atuesta. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala civil de decisión
- 32) MELTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones: 2019. Abogado: Tobar Abogados. Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
- 33) CELL NET de occidente Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. 2019. Abogado: Tobar Abogados. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 34) Isabel Iragorri. Soporte probatorio para el cálculo de las recompensas a favor del señor Ricardo Iragorri Velasco (q.e.p.d.) en el cálculo de la liquidación de la sociedad conyugal. 2019. Abogado: Antonio José Gómez Rincón. Juzgado 7 de Familia Cartagena.
- 35) CONCAY S.A. y Arquitectos e Ingenieros S.A. - AIA S.A.S. Contradicción al Dictamen preparado por AIA SAS. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 36) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Zorro Talero Abogados. Juzgado 27 civil del Circuito de Bogotá.
- 37) BEDESCHI - Puerto Brisa. Contradicción al Dictamen preparado por Puerto Brisa. 2019. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 38) Luís Fernando Correa Vs. Mar de Índias. Cálculo de Perjuicios. 2019. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 39) CELCOM Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 40) Familia Trujillo Zamudio Vs. CREDICORP Capital. Sector finanzas. Debida diligencia sobre el portafolio. 2019. Abogado: Alberto Zuleta, Holland & Knight. Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 41) Celular Sun Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2019. Abogado: Valbuena Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 42) LINEXPORT Vs. Seidor. Sector de manufactura. Cálculo de perjuicios. 2019. Abogado: Mosquera Abogados. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 43) Next Corp. Vs. Monómeros. Sector hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2019. Abogado: Ernesto Rengifo. Tribunal de Arbitraje Internacional. Cámara de Comercio de Barranquilla
- 44) MEDIMAS Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 45) MULTINEGOCIOS Vs COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 46) CAFAM Vs. ORACLE. Sector tecnología. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 43 civil del Circuito de Bogotá.
- 47) ASOPAGOS Vs. Legal Safe. Sector de servicios de consultoría. 2020. Abogado: Tobar & Romero Abogados. Juzgado 27 civil del circuito

- 48) CELUCOM Vs. COMCEL. Sector telecomunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Javier Soler Rojas. Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.
- 49) COMCEL Vs. Unión Eléctrica. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Estudio Zorro Talero. Juzgado 33 Civil del circuito.
- 50) Abel Jiménez Vs. Hermanos Jiménez. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado Civil Reparto Ibagué.
- 51) Vergara y Vergara Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 52) PRESTMED Vs. CAFESALUD. Sector Salud. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: BICION. Tribunal de Arbitraje
- 53) Internacional. Summum Energy Vs. Acosta & Acosta. Sector hidrocarburos. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 54) TECPETROL Vs. MAYGAN. Sector de hidrocarburos. Análisis de perjuicios. 2020. Abogado: Garrido asociados. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
- 55) La Trocha. Vs. Inversiones Chila. Sector de construcción. Análisis de inversiones. 2020. Abogado: Carlos Páez. Tribunal de arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá.
- 56) Gimnasio Mackinley. Avalúo de cuotas partes. Sector educación. 2020. Abogado: Daniel Peláez. Juez 34 Oralidad.
- 57) Asociación de servicios especiales de seguridad. Sector de servicios. Análisis de información. 2020. Abogado: Juan Carlos Prías. Juzgado 2do Penal Medellín.
- 58) COMCEL Vs. Inversiones Gutiérrez. Sector de telecomunicaciones. Análisis de registros. 2020. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 40 Civil del circuito.
- 59) SMP Vs. Trinity Island. Sector petróleo. 2020. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Tribunal de Arbitraje Internacional.
- 60) COMCEL Vs. COOPLASTICOS. 2020. Estimación de perjuicios. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 61) CANCAR Vs. Familia Ibarra. Sector vehículos. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 62) XARCUTERIA Vs. Administradores. Sector restaurantes. Abogado: Willmar Castro. 2020. SuperSociedades.
- 63) Alimentos Benal S.A. Vs. Doña Martha Eufrosina Ramírez. Sector alimentos. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juzgado 4 del circuito.
- 64) ABL Capital Vs. AKVO SAS. Sector financiero. Abogado: Carlos Páez. 2020. Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.
- 65) García & Estrada Vs. Helios Flowers. Sector inmobiliario. Abogado: Cristina Mejía. Juez Promiscuo municipal de Suesca.
- 66) Cartagena Móvil Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 67) CAFAM Vs. Futbol 5 Site. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 68) COMCEL Vs. Consuelo de la Vega. Sector inmobiliario. Cálculo de perjuicios. 2020. Abogado: Adriana López. Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.
- 69) Asociación de servicios especiales de seguridad y vigilancia Urabá. Para la defensa 05-000-31-07-002-2020-00005, para la defensa de los señores JOSÉ LUIS VALVERDE, JOHN PAUL OLIVO, FUAD ALBERTO GIACOMAN HASBUN, VICTOR JULIO BUITRAGO SANDOVAL, CHARLES DENNIS KEISER, REINALO ELIAS ESCOBAR DE LA HOZ Y ALVARO ACEVEDO GONZÁLEZ. 2020. Abogado: PRIAS CADAVID. Juzgado 2do Penal. Circuito especializado de Antioquia.
- 70) DIGIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

- 71) MEN Vs. FIDUCOLDEX. Sector de educación. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Santiago Jaramillo Villamizar. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- 72) Omar Suárez Vs. Acción Sociedad Fiduciaria. Liquidación laboral. 2021. Abogado: Ángel María Takamura. Juzgado 9 Laboral de la ciudad de Bogotá.
- 73) Combustibles Capital Vs. CLEGG. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 74) Mercadeo y Moda SAS Vs. Isabel Cristina González. Análisis del punto de equilibrio de ventas. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.
- 75) Previsora S.A. Compañía de seguros Vs. Muni-Predios Lta asesores en seguros. Cuantificación de la pérdida de oportunidad. 2021. Abogado: GH&A Abogados. Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá.
- 76) Vidrio Impresores S.A.S. Vs. Gas Natural Servicios S.A.S. (Hoy Vanti Soluciones S.A.S.). Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: David Gómez. Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.
- 77) María Mercedes Herrera Buitrago Vs. William Orlando Contreras. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Luisa Herrera de GH&A Abogados. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- 78) IRI Vs. Frontera. Sector petróleo. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 79) CORFIAMERICA Vs. ACCIÓN FIDUCIARIA. Sector construcción. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 80) SIMTEC Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
- 81) LUIS F CORREA Vs. ITAU. Sector Construcción. Análisis de deuda. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado de Reparto.
- 82) ACTORES Vs. TELMEX. Sector de comunicaciones. Valoración derechos conexos. 2021. Abogado: Ernesto Rengifo. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
- 83) CARBOSAN Vs. Mauricio Suárez. Sector portuario. Cuantificación de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Delegatura SuperSociedades.
- 84) CHILA SAS Vs. LA TROCHA. Sector construcción. Análisis de negocios. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
- 85) ALBERTO AROCH Vs. SALAZAR SALAMANCA. Análisis de registros. 2021. Abogado: Luis Fernando Salazar. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 86) ID3 Vs. Colegiado Del Notariado Colombiano. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: Camilo Riaño. Tribunal Arbitral de Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
- 87) DIEGO CORREA Vs. GRUPO DE LOS SEIS S.A.S. Análisis de información. 2021. Abogado: DLA PIPPER. Superintendencia de Sociedades
- 88) INTURF Vs. ETESA. Análisis del lucro cesante de una licitación. 2021. Abogado: Douglas Lorduy. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 89) BIOMECH S.A.S. Vs. Instrumentación y servicios S.A.S. 2021. Abogado: Holland & Knight Colombia S.A.S. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 90) Luis Alberto Rodríguez García y otras Vs. Organización TERPEL. Análisis de datos. 2021. Abogado: GHA Abogados. Juzgado 10 Civil del circuito de oralidad de Cali.
- 91) Héctor Rafael Bohórquez Ariza Vs. José Octavio Ibáñez Bernier. Análisis del lucro cesante. 2021. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 37 Civil circuito de Bogotá.
- 92) PINK LIFE SAS Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper. Juzgado 11 Civil del circuito.
- 93) Gas Jeans Vs. Mercadeo y Moda. Análisis de perjuicios. 2021. Abogado: DLA Piper.
- 94) Agroindustrias Villa Claudia Vs. Nación Rama Judicial. 2021. Abogado: Garrigues. Tribunal administrativo de Cundinamarca sección tercera.
- 95) COMCEL Vs. Carlos Fuentes. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.

- 96) COMCEL Vs. Germán Giraldo. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2021. Abogado: López Asociados. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- 97) SERVIMAX Vs. AUTEKO. Análisis de modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de arbitramento de Medellín.
- 98) Pedro Júlio Pedraza Vs. DIAN. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Pedro Elías Hernández. Juzgado 38 del circuito de Bogotá.
- 99) Centro Comercial Los Molinos P.H Vs. SBS Seguros Colombia. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: VIVAS & URIBE ABOGADOS. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 100) SERVIRECICLAR S.A.S. Vs. ITALCOL S.A. Análisis de perjuicios y valoración de intangibles. 2022. Abogado: Soler & Mejía. Juzgado Segundo civil de oralidad del circuito de Bogotá.
- 101) INGEENIAR Vs. Bancolombia. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Nicolás Becerra. Superintendencia Financiera.
- 102) Consortium infraestructura Vs. Janna Motor. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Camilo Gómez. Juzgado de Paz Barranquilla.
- 103) COMLINE Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Adriana López. Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
- 104) SIMOVIL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.
- 105) Jhon Alexander Díaz Vs. DAIMLER. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Archila Abogados. Juzgado 16 Civil de Cali.
- 106) TECPETROL Vs. Luz Cardona. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Garrido abogados. Declaro desconocer a cuál instancia se presentó el dictamen.
- 107) Valores y Mercado S.A. Vs. BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Juzgado Civil Bogotá.
- 108) Títulos y Finanzas S.A. Vs. BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Juzgado Civil Bogotá
- 109) Todomotos Vs. Auteco. Análisis modelo de negocio. 2022. Abogado: DLA Piper Martínez. Tribunal de Arbitramento.
- 110) María Victoria Díaz de Sánchez Vs. Oscar Sánchez Vega. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Jaime Cabrera. Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá.
- 111) DISTRITEK Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Camilo Riaño. Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.
- 112) Distribuidora IVAMAR S.A.S. contra Fleishmann Foods S.A. Abogados: Paula Vejarano Rivera. Dentons Cárdenas & Cárdenas. Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.
- 113) UNIFIANZA Vs. FIGURIN. Sector moda. Análisis de arriendos y punto de equilibrio. 2022. Abogado DLA Piper Martínez. Juzgado 9 Municipal de Medellín.
- 114) Soluciones para la construcción S.A.S. Vs. BASF Química Colombiana S.A. Análisis de perjuicios. 2022. Abogados: Dentons Cárdenas & Cárdenas. Tribunal de arbitramento.
- 115) CMT Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Adriana López. Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá
- 116) LACTALIS Vs. SIC. Sector agropecuario. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: DENTONS.
- 117) FGS Vs. SIC. Sector subastas. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Leonardo Jiménez.
- 118) TELINCEL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
- 119) ASELCA Vs. PROCAPS. Sector energía. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Paez. Tribunal de Arbitramento Barranquilla.
- 120) ANA Vs. SIC. Sector de servicios. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: ITACA Abogados. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

- 121) ARGOLIDE Vs. Constructora Suelo Verde. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.
- 122) 81A SAS Vs. Constructora Suelo Verde. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Civil del Circuito de Bogotá.
- 123) ATINA Energy Vs. Gran Tierra. Análisis de Perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Páez. Reparto Civil del Circuito de Bogotá.
- 124) OSCAR OSWALDO VALENCIA PERALTA Y OTROS Vs. COMCEL. Análisis de Perjuicios. 2022. Abogado: Zorro Talero. Juez Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila
- 125) Javier Caparoso Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Carlos Suarez. Reparto Juzgado Civil del Circuito de Bogotá.
- 126) Transportes Especiales FSG S.A.S. y Fernando Suarez González Vs. Superintendencia de Industria y Comercio. Análisis del mercado afectado. 2022. Abogado: Leonardo Jiménez. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 127) BIOMEC S.A.S. Vs. Instrumentación y servicios S.A.S. 2022. Complementación al dictamen presentado el año 2021. Abogado: Holland & Knight Colombia S.A.S. Superintendencia de Industria y Comercio.
- 128) Santa Marta International Terminal Company S.A. SMITCO S.A. Vs. Fiscalía general de la Nación Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Adriana López. Reparto Juzgado Administrativo de Bogotá.
- 129) TGF S.A.S. Vs. Pablo Enrique Amador y Otros. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Páez Martin Abogados. Reparto Juzgado Civil Circuito de Bogotá.
- 130) Media Commerce S.A.S. Vs. EPICOR. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Juan Felipe Ortiz. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 131) KONICELL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Valbuena Abogados. Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
- 132) LM Ingenieros Vs. Álvaro Rincón. Cuantificación de perjuicios. 2022. Paez Martin Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 133) María Victoria Rojas Sandoval Vs. Legislación Económica S.A. Revisión Juramento estimatorio. 2022. Abogado: Juan Carlos Canosa Torrado. Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá
- 134) Soporte Vital & Empresarial S.A.S. Vs. Asesorías Urbanas Rurales S.A.S. y Fiduciaria Colpatría. Cálculo de perjuicios. 2022. Abogado: Barrera Estrada Abogados. Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 135) Odin Petroil S.A. Vs. Bunker One Américas S.A. y Australian Bunker Suppliers CI S.A.S. Análisis de perjuicios. 2022. Abogado: Páez Martin Abogados. Juez Civil del Circuito de Bogotá.
- 136) GROVE Vs. REFANTIOQUIA. Análisis de perjuicios. 2022. Páez Martin Abogados. Juez Civil del Circuito de Bogotá
- 137) UNICELL Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2022. Abogado: Valbuena Abogados. Juzgado Reparto Civil del Circuito de Bogotá
- 138) Green Yellow Vs. Termotasajero II. Reconvenición. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Alberto Zuleta, CUATRECASAS. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 139) Centrar Aerospace SAS Vs. OPAIN. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Alberto Zuleta, CUATRECASAS. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 140) WILLER INVERSIONES S.A.S. Y UPDESA INVERSIONES S.A.S Vs. FABIO ALBERTO MÉNDEZ PINILLA, OLGA LUCÍA MÉNDEZ PINILLA Y LUZ AMPARO MÉNDEZ PINILLA. Análisis empresarial. 2023. Serrano Martínez. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- 141) Samuel Tcherassi Vs. Anibal Janna. Análisis empresarial. 2023. DLA Piper. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 142) Samuel Tcherassi Vs. Anibal Janna. Restituciones por ineficacias parciales en una escisión. 2023. DLA Piper. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 143) DIEGO ARANGO MORA Vs. FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA. Valoración del intangible de propiedad intelectual. 2023. Pedro Castillo Pineda & Asociados. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 144) TWITY Confecciones Vs. FABRICATO. Cuantificación de Perjuicios. 2023. Juzgado 35 Civil de Bogotá.
- 145) OPAIN S.A. Vs. AJUCAX. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. Juzgado de Reparto
- 146) Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez Vs. Laura Ester Fortich Sánchez. Valoración de activo intangibles y sus perjuicios asociados. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES. G Herrera Abogados.
- 147) Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez Vs. CV TELEVISION LTDA. Valoración de activo intangibles y sus perjuicios asociados. 2023 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES. G Herrera Abogados
- 148) Inés Lucia Montoya en contra de Martha Rodríguez y David Alexander Ruiz Rodríguez. Valoración de mejoras y arriendos dejados de pagar. 2023 Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Abogado: Fred Yonson Torres.
- 149) IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S. Vs. Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC. Valoración de utilidades dejadas de percibir. 2023 Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercera – Subsección A. Abogado: Sergio González.
- 150) CELUMOTOR Vs. COMCEL. Análisis de información. 2023. Abogado: Luis Fernando Salazar. Juzgado 35 Civil de Bogotá
- 151) Caja de Compensación Familiar CAFAM Vs. EPS Famisanar S.A.S. . Análisis de datos. 2023. Abogada: Adriana López. Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.
- 152) Luis Enrique Rojas Vs. Disolventes y Petróleos de Antioquia. Cálculo de perjuicios. 2023. Abogado: Carlos Páez Martín. Conciliación.
- 153) Darío Fierro Vs. ODIN PETROIL. Ordinario laboral. 2023. Abogado: Carlos Páez Martín. Juzgado 22 laboral de Bogotá.
- 154) Dairo Rafael Cabrera Vs. Espumados del litoral. Derechos de autor. 2023. Abogado: G Herrera Abogados. Juzgado 12 civil de Barranquilla.
- 155) ORACLE COLOMBIA LTDA. Vs. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Análisis documental. 2023. Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá. Abogado: G Herrera Abogados.
- 156) ENEL Vs. MAPFRE. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: Gómez Pinzón. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 157) Soluciones urbanas Vs. Luis Guillermo Mesa. Análisis de perjuicios. 2023. Paez Martin Abogados. Juzgado 51 civil del circuito de Bogotá.
- 158) Cel line Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2023. Abogado: Valbuena abogados. Juzgado 24 Civil del circuito.
- 159) Andrés Ruiz Camacho Vs. Mauricio Camacho Loeb. Valoración de empresas. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 9 civil del circuito de Bogotá.
- 160) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Proyecto 81A SAS. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 161) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Argolider. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 162) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Grupo Promotor. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 163) Ana Denis Torres Vs. Gustavo Ulloa. Análisis de empresas: Habitat. 2023. Abogado: Paez Martin Abogados. Juzgado 29 penal del circuito de Bogotá.
- 164) ENEL Vs. CONSALT. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: Gómez Pinzón. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 165) Fiduciaria Bogotá Vs. La Previsora Seguros. Valoración de perjuicios. 2023. Abogado: DLA Piper. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá

- 166) SINPRO. Acción Popular en contra Alcaldía de Medellín. Cuantificación de perjuicios. 2023. Abogado: Alejandro Pineda.
- 167) Modanova Vs. Eje construcciones. Cuantificación de perjuicios. 2023. Abogado: Klahr Abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 168) Solventa Vs. WADANA. Análisis de perjuicios. 2023. Abogado: Garrigues. Superintendencia de industria y comercio.
- 169) DIENS Vs. COMCEL. Análisis de negocios. 2023. Abogado: Valbuena abogados. Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 170) CELLNET Vs. COMCEL. Sector de comunicaciones. Análisis sobre registros. 2023. Abogado: Zorro Abogados. Juzgado Civil Medellín Reparto.
- 171) COMCEL Vs. Global Líder. Actualización de valores. 2023. Abogado: Zorro abogados. Juzgado 2 civil circuito de Cali.
- 172) La Morelia Vs. Acción Fiduciaria. Revisión documental. 2023. Abogado: GHA Abogados. Superintendencia Financiera de Colombia.

(Fin de documento)